

Art. 20. La categoría de los Intérpretes será igual á la de los Vistas de las Aduanas.

Art. 21. Los Intérpretes tendrán su mesa de despacho dentro de las mismas oficinas de las Aduanas, cuyo Gefe las proveerá de todo lo necesario para el servicio.

CAPITULO 4º
RESPONSABILIDAD DE LOS INTERPRETES,
Y PENAS EN QUE INCURREN.

Art. 22. Siendo las plazas de Intérpretes de absoluta confianza, y actuando en su ministerio como funcionarios que tienen la fé pública son mucho mas censurables sus faltas y mas grave su responsabilidad.

Art. 23. Por lo tanto el Intérprete que no devolviese el manifiesto y su traduccion en el término que se le hubiese preñjado, de conformidad con el artículo 10, incurrirá en la multa de veinticinco pesos, y quedará ademas responsable de los perjuicios que causare en demora, á menos que mediare causa legitima.

Art. 24. El que faltare á la hora de la visita ó reconocimiento de un buque por cuya causa no hubiera podido verificarse este acto en el mismo dia, incurrirá por primera vez en la misma multa y responsabilidad, en doble pena por la segunda, y si reincidiese, se dará parte á la autoridad superior de Hacienda para que adopte medidas mas severas, inclusive la de separacion de su destino.

Art. 25. Cuando no devolviese directamente á la Administracion los manifiestos y traducciones en el mismo estado en que se le hubieren entregado, será considerado como funcionario infiel, y procesado en este sentido, agravándose su falta si aparecieren en dichos documentos enmiendas ó alteraciones fraudulentas.

Art. 26. Tambien será procesado siempre que al traducir faltase á sabiendas á la exactitud y legalidad con que siempre debe proceder, y en tal caso lo propio que en los de que habla el artículo anterior sufrirá la pena que como á tal empleado infiel debiese imponerse judicialmente; pero si la inexactitud en la traduccion no fuese maliciosa, quedará tan solo afecto á la indemnizacion de los perjuicios causados.

Art. 27. Las demas faltas de oficina que cometan los Intérpretes se corregirán por las mismas reglas que se observan por los demas empleados de Hacienda.

Madrid 7 de Febrero de 1859.—Aprobado por S. M.—O'DONNELL.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente se publica en la Gaceta de Gobierno, para conocimiento general y demas efectos correspondientes.

Puerto-Rico 9 de Marzo de 1859.—Francisco J. Serrano.

CAPITANIA GENERAL
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

Estado Mayor.

Seccion 1.ª—Negociado 1.º—Núm. 9.

Orden general del 10 de Marzo de 1859
en Puerto-Rico.

Debiendo en el dia de mañana dar principio á la visita que voy á pasar á los diferentes pueblos de la Isla, queda encargado desde esta fecha del despacho de los asuntos ordinarios de esta Capitanía General, el Excmo. Sr. General 2º Cabo D. Joaquin Martinez de Medinilla.

Asimismo y debiendo salir á dicha visita el Coronel D. Carlos de Fridrich y Alvarez y el Comandante D. Paulino Garcia y Bayo, que en la actualidad está encargado del E. M. de esta Capitanía General por hallarse en comision del servicio el primero, queda hecho cargo de la Jefatura de dicho E. M. en esta capital el Comandante D. Sabino Gamir y Maladen.—Colonel.—Es copia.—El Gefe de E. M. accidental.—Paulino Garcia.

Habiendo desertado el soldado del Regimiento de Valladolid, Quintin Portela y Villaverde cuya señas se expresan en la siguiente media filiacion, que se acompaña, ha dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General, que los Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla, practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado Quintin Portela y Vi-

llaverde si se consiguiese, quedando responsables de cualquiera omision en este punto, en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de UU. para los efectos correspondientes.

A Dios guarde á UU. muchos años. Puerto-Rico 7 de Marzo de 1859.—El 2º Gefe de E. M.—Paulino Garcia.

Sres. Corregidores y Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Isla.

Media filiacion: del soldado Quintin Portela y Villaverde hijo de Manuel y de Manuela natural de Gebe provincia de Pontevedra Capitanía general de Galicia sus señas: pelo castaño, ojos garzos, cejas castaño, color bueno, nariz regular, barba ninguna y boca regular.

PUERTO-RICO 12 DE MARZO.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José María de Aranda, Auditor honorario de Marina, Alcalde Mayor, Juez de primera instancia del distrito de Caguas y Subdelegado de Real Hacienda del mismo.

Por el presente mi segundo pregon y edicto, cito llamo y emplazo á Santiago Olbers vecino de Guayama, contra quien estoy procediendo criminalmente por fuga de las obras públicas de esta cabecera, para que en el preciso término de nueve dias contados desde hoy, se presente en la Real Carcel de este pueblo á estar á derecho en dicha causa; seguro que de hacerlo asi, se le oirá y guardará cumplida justicia; apercibido en su defecto de que se entenderá con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar. Dado en Caguas á 28 de Febrero de 1859.—José M. de Aranda.—Por mandado de su Señoría, Francisco Butaille

Escribanía pública de D. Agustin de Rosario.—Por auto de 8 de los corrientes se manda citar por los periódicos á D. Bartolomé Payeras, á fin de que comparezca en la Escribanía de D. Agustin Rosario á ser notificado del fallo Superior recaido en la causa que se le siguiera con otros, por falsedad de un contradocumento. Puerto-Rico 10 de Marzo de 1859.—José Manuel Rossy y Guerra.

SUBASTAS.

Desde el 17 del corriente al 14 del entrante, se expendirá en esta Ciudad la libra de carne de res vacuna á 21 cuartos y el dia 15, á 20 cuartos; lo que se avisa para conocimiento del público; quedando señalado para nueva subasta el 1º de Abril á la una del dia en las Salas Consistoriales. Puerto-Rico 1º de Marzo de 1859.—Santaella.

Escribanía pública.—Por auto del Sr. Juez de 1ª instancia de esta Capital y su distrito, dictado en el incidente de la testamentaría de D. Manuel José Lopez sobre venta de la casa mortuoria, se ha dispuesto dar un nuevo cuarto pregon de remate para la subasta de una sexta parte de la indicada casa, que lo es de alto y bajo, sita en la calle de la Lana, núm. 58 valorada en su totalidad en 7,000 pesos macuquinos, ó sea su equivalente de 6,222 pesos, 23 centavos fuertes, cuya sexta parte pertenece á la sucesion de Doña Margarita Lopez de Diaz y Doña Dolores Lopez y Porrás; siendo de advertir que toda la finca reporta de gravamen á censo y tributo en favor de la Maestria de ceremonias 1,300 pesos, y ademas 626 pesos, treinta y siete centavos de Capellanía vacante pendiente de esclarecimiento. Lo que se hace notorio por medio del presente, advirtiendo que el dia señalado es el 7 del actual. Puerto-Rico 3 de Marzo de 1859.—Manuel Comuñas.

El que suscribe Secretario interno del Corregimiento y Junta Municipal de Aguadilla.

Certifico que en sesion ordinaria, celebrada por el Municipio, el dia 22 del actual, no habiendo habido licitador al remate del exclusivismo de ventas de carnes de este partido, acordó nuevamente sacarlo á pública licitacion, advirtiendo que se ha fijado por tipo la suma de 6,000 pesos á favor de los fondos municipales por el término de dos años; señalándose para el efecto las 12 en punto del dia 31 de Marzo, en la sala del consistorio; donde se hallará reunida la Municipalidad. Lo que hago saber al público para que los que quieran hacer proposiciones, puedan dirigirse á la Secretaría de mi cargo donde está de manifiesto el pliego de condiciones formado al efecto. Aguadilla, Febrero 24 de 1859.—Juan Indro Sapia.

Secretaría de la Junta Municipal de Loiza.—El dia siete de Mayo á las 12 de su mañana se subastará ante la municipalidad reunida en la sala de la casa de Rey de este pueblo las reparaciones y pinturas que han de hacerse en dicho edificio cuyo presupuesto ascendente á la cantidad de 756 pesos, 26 centavos asi como las condiciones facultativas de

dicha obra estarán de manifiesto en esta Secretaría, sujeta la licitacion, á lo que previene el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852; es desde luego nula toda proposicion que no se presente en pliego cerrado ó que altere en lo mas mínimo lo que indica el modelo que á continuacion se inserta; lo que por disposicion de la Junta Municipal hago saber al público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

D. N. N. vecino de... habiéndose enterado por los edictos publicados de que el dia 7 de Mayo se rematará la obra de reparaciones y pintura que ha de hacerse en la casa de Rey de este pueblo, se constituye á ejecutarlas por medio de persona capacitada á juicio del Ingeniero inspector del Distrito por la cantidad de... (igual ó menor que el presupuesto) ajustándose enteramente al proyecto y pliego de condiciones de que tambien se ha enterado, y en prueba de ello consigna en Arcas municipales la cantidad de 50 pesos que se exigen como garantía provisional, y al cumplimiento de lo que ofrece obliga su persona y bienes habidos y por haber en prueba de lo que firma la presente proposicion arreglada al modelo publicado en esta fecha, Loiza Marzo 7 de 1859.—Carlos M. Mascará.

Secretaría del Corregimiento y Junta Municipal de Guayama.—Habiéndose dignado el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla aprobar en fecha 13 de Enero último el Presupuesto del Camino que desde Guayama conduce á la jurisdiccion de Salinas; ascendente el 1.º 5.º y 7.º trozo con inclusion de las obras de fábrica del 4.º y 6.º trozo á 10,279 pesos 93 centavos; ha acordado la Junta Municipal de este pueblo, anunciar el acto de remate que tendrá lugar ante la maiana el dia 25 de Marzo próximo donde se encontrará reunida á las 12 del expresado dia, hallándose de manifiesto en dicha Secretaría el proyecto y demas documentos á que han de sugetarse los licitadores, haciéndose presente que es nula toda proposicion que se haga á mas leve alteracion del modelo de proposiciones; y cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

El pliego de condiciones administrativas que se observará en la ejecucion de los 10.º 5.º y 7.º trozos de la carretera que de este pueblo vá al de Salinas con arreglo al proyecto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General es como sigue.

1.ª El contratista se comprometerá á dar la obra concluida en estado de recepcion provisional contando desde el dia en que se principien los trabajos dentro de un año por los trozos indicados, y dentro de cuatro meses por cada uno de los trozos; se dará principio á la obra un mes despues de hecha la adjudicacion á su favor debiendo en el acto de la subasta prestar fianza primitiva antes de dar principio á aquellas, en la inteligencia que si terminados los 30 dias contados desde el dia de la subasta sin que estuvieren llenados dichos requisitos precisos; se dará como por nulo el remate, y se procederá á nueva subasta siendo de cuenta del rematista todos los perjuicios que se irrogaren por su falta de cumplimiento.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se entregarán ante la referida Junta de subasta que constituida la primera media hora que preceda á la adjudicacion, la cual se hará en acto de subasta con estricta sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucciones que le acompañan.

3.ª La garantía que responda de las proposiciones que se hagan será de 500 pesos, cuya suma se depositará en Arcas municipales, y el documento que acredite dicho depósito; deberá ir precisamente incluido dentro del pliego para que este tenga validez legal en competencia con los demas que se presenten.

4.ª La fianza de la obra será de un 5 por 100 al principio y á este se agregará luego un 10 por 100 de descuento que sucesivamente se hará en cada pago por cuenta de la obra hecha, por manera que al finalizarse la obra en estado de entrega provisional, dicha fianza hará un total de 15 por 100 el cual no se devolverá hasta despues de la recepcion definitiva que tendrá lugar seis meses despues de la provisional con las reservas y en los términos que expresa el pliego de condiciones generales.

5.ª Los pagos que se hagan al contratista serán por cuantas partes con los documentos correspondientes en los términos que expresa el pliego de condiciones generales. La Junta se reserva no obstante la facultad de hacer anticipos al contratista previa la fianza particular que le exija entera por razon de tal anticipo con separacion de la del contrato de la obra y con tal que el contratista admita las condiciones que la misma le imponga por este concepto debiendo entenderse que no es obligatorio este anticipo por parte de la Junta, mientras que no haya convenio mutuo entre ella y el contratista para ponerlo en ejecucion y que á todo caso dicho; nada estorbará el curso natural del contrato del cual es totalmente independiente, no pudiendo fundar el contratista ninguna escusa ni pretexto para eludir el cumplimiento del contrato á que está obligado.

6.ª El contratista se obligará en esta forma á cumplir estrictamente su compromiso con arreglo á las leyes vigentes que rigen en los contratos de obras públicas, haciéndolo constar así en las escrituras que al efecto otorgare, renunciando cuantas leyes pudieran favorecerle en el no cumplimiento de su compromiso, que tanto en todo lo que se refiere al contrato, estricta y exclusivamente sometido á las decisiones y sentencias gubernativas que con Audiencia de la Direccion de obras públicas le apique el Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Isla, á cuya Superior Autoridad, compete en uso de este derecho imponerle multas desde 10 hasta 500 pesos de valor por la falta de cumplimiento, así como sentenciario al pago de los perjuicios que se valdaran en un 10 por 100 del capital detenido en los términos que expresa el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.—Guayama 28 de Febrero de 1859.